



Autorizado como correspondencia de Segunda Clase por la Dirección General de Correos, mediante oficio Núm. 21212 de fecha 1ro. de noviembre de 1923, R E G I S T R O DGC-NUM. 034 1083 CARACTERÍSTICAS 110212816.



Organo del Gobierno del Estado de Guerrero

PERIODICO OFICIAL

Responsable SECRETARIA DE GOBIERNO	Chilpancingo, Gro. Viernes 28 de Noviembre de 1986	AÑO LXVII NUMERO 95
---------------------------------------	---	------------------------

Poder Ejecutivo

Gobernador Constitucional del Estado
LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO

Secretario de Gobierno
LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO

Secretario de Administración y Servicios
LIC. FAUSTO JIMENEZ RAMOS

Secretario de Finanzas
LIC. EDMUNDO MOYO PORRAS

Poder Legislativo

Presidente del Congreso del Estado
Dip. Profr. CESAR VARELA BLANCO

Poder Judicial

Presidente del Tribunal Superior de Justicia
LIC. HUGO PEREZ BAUTISTA

CONTENIDO

DECRETO por el que se declara de utilidad pública y se decreta la expropiación de un predio a favor del H. Ayuntamiento de Olinalá, Gro., para la construcción de una Unidad Deportiva de ese lugar. 2—3

DECRETO por el que se declara la extinción del Organismo Público Descentralizado "Instituto Guerrerense de Radio y Televisión". 3

Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Televisión Educativa" del Estado de Guerrero. 3—6

Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, denominado "RADIO GUERRERO" el cual tendrá como razón social "XE-G.R.O.". 6—8

SECCION DE AVISOS. 8—10



GOBIERNO DEL ESTADO

ALIJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL EN SU ARTICULO 74 FRACCION XIX Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 27 PARRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y FRACCION VI PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULOS 1º, FRACCIONES I Y III, 2º, 3º, 8º, 17º Y 18º DE LA LEY DE EXPROPIACION DEL ESTADO NUMERO 25; ARTICULOS 1º Y 2º FRACCIONES I Y III INCISO "C" Y "H" DE LA LEY NUMERO 64 DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

CONSIDERANDO

Que dentro de la estrategia del Gobierno del Estado, se encuentra impulsar el deporte en toda la entidad y asimismo proporcionar los medios para la realización de dicho fin hasta las poblaciones más pequeñas, de tal manera que estos servicios resulten en beneficio de la ciudadanía.

Que es necesario que los centros de población cuenten con lugares aptos y suficientes en los que puedan llevar a cabo actividades deportivas, y de sano esparcimiento.

Que la población de Olinalá, Guerrero; no cuenta actualmente con una Unidad Deportiva para la juventud, la cual resulta indispensable para llevar a cabo actos deportivos, así como ayudar al sano crecimiento del ser humano de ese lugar.

Que se encuentra dentro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Olinalá, propiciar condiciones favorables para que la población pueda satisfacer sus necesidades entre otras, los servicios públicos, infraestructura y equipamientos, humanos.

Que en tales circunstancias y a efecto de cumplir con las metas señaladas, el H. Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, se avocó a la tarea de localizar un área para su expropiación la cual se destinará para la construcción de una Unidad Deportiva para la juventud.

Que en virtud de lo anterior se inició el expediente respectivo solicitando opiniones de técnicos en la materia a efecto de localizar la zona más adecuada para la creación de una Unidad Deportiva para la juventud, por lo que, se

llegó al conocimiento de que el predio que reúne las características apropiadas para la creación de la Unidad Deportiva, es el terreno localizado en la parte sur-poniente de la localidad, aproximadamente a unos 500 metros del centro, presenta una topografía del 2.5 por ciento, la textura del suelo corresponde a un migajón arcilloso-limoso, con 27 a 40 por ciento de arcilla y un por ciento mayor de arena que es del 20 por ciento, se está dando hacia esta área un alto crecimiento, propiedad del señor Josafat Salgado Escudero, con cuenta catastral 196/urbana, teniendo una superficie de 5-1076 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 226.00 metros colindando con propiedad del señor Josafat Salgado Escudero, al Sur mide 226.00 metros y colinda con el mismo propietario; al Oriente mide 226.00 metros y colinda con el mismo propietario, y al Poniente mide 226.00 metros y colinda con propiedad del mismo propietario.

Que en razón de lo anterior y tomando en consideración la causa de utilidad pública que representa para los habitantes de esta ciudad la creación de una Unidad Deportiva para la juventud por parte del H. Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, es procedente la presente declaración de expropiación del predio cuyas medidas, colindancias y superficie quedaron especificadas en el párrafo anterior, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás preceptos invocados con anterioridad se expide el siguiente:

DECRETO.

ARTICULO PRIMERO.— Se declara de utilidad pública y se decreta la expropiación a favor del H. Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, para la construcción de una Unidad Deportiva para la juventud, del predio cuya superficie, medidas y colindancias quedaron especificadas en el sexto párrafo de considerandos de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.— Se fija como precio de la indemnización el valor catastral del inmueble, que se cubrirá a quien acredite ser propietario o propietarios, por conducto del H. Ayuntamiento de Olinalá, Gro.

ARTICULO TERCERO.— Se ordena la inmediata ocupación del predio que se expropia por parte del Gobierno del Estado, quien a su vez hará entrega formal y material al H. Ayuntamiento de Olinalá, Gro.

ARTICULO CUARTO.— Inscríbese este Decreto en el Registro Público de la Propiedad y notifíquese personalmente al propietario o propietarios afectados, y en caso de ignorarse su nombre o domicilio, publíquese por dos veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surta todos sus efectos legales.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Chilpancingo, Ciudad Capital del Estado de Guerrero; a los 7 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Profr. y Lic. Alejandro Cervantes Delgado.

El Secretario de Gobierno
Lic. Angel H. Aguirre Rivero

ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL EN SUS ARTICULOS 50 FRACCION I Y 74 FRACCION I; Y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 47 del Congreso del Estado de fecha 31 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 96 de fecha 30 de noviembre del mismo año, se creó el Organismo Público Descentralizado "Instituto Guerrerense de Radio y Televisión", teniendo entre sus atribuciones, contribuir al fortalecimiento de la convivencia de la comunidad guerrerense, promoviendo y difundiendo programas eminentemente educativos y culturales, así como también de información noticiosa y promocional.

Que la situación en que se encuentra la Nación, obliga al Gobierno del Estado a estar en permanente vigilancia de la actividad de los organismos Paraestatales para que éstos logren objetivos para los que fueron creados, procurando que haya congruencia y acuerdo con la actividad pública.

Que para evitar duplicidad de funciones entre el Organismo Público Descentralizado "Instituto Guerrerense de Radio y Televisión" con otras Dependencias de nueva creación que reúnan los elementos más completos para la prestación de servicios, y para evitar la dispersión de esfuerzos en la administración pública, es necesario se declare la extinción del organismo mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en las facultades que le concede a ese H. Congreso Local la Constitución Política del Estado en su artículo 47 fracción I, el Ejecutivo a mi cargo, somete para su estudio y aprobación en su caso la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.— Se declara la extinción del Organismo Público Descentralizado "Instituto Guerrerense de Radio y Televisión".

ARTICULO SEGUNDO.— Los bienes pertenecientes al Organismo Público Descentralizado "Instituto Guerrerense de Radio y Televisión" pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— Se abroga el Decreto número 47 de fecha 31 de octubre de 1984, publicado en el Periódico Oficial número 96 de fecha 30 de noviembre del mismo año.

ARTICULO TERCERO.— Se designa una comisión liquidadora que dispondrá lo necesario a efecto de que las obligaciones y derechos derivados de las operaciones contractuales y los derechos de los trabajadores se respeten en términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, propondrá al Ejecutivo del Estado la asignación de los bienes, de conformidad con las atribuciones que a cada dependencia señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

ARTICULO CUARTO.— La comisión liquidadora estará integrada por un representante de las siguientes dependencias: Contraloría del Estado, Secretaría de Finanzas, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Coordinación General de la Administración Pública Paraestatal.

El Contralor del Estado presidirá dicha comisión.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Profr. y Lic. Alejandro Cervantes Delgado

El Secretario de Gobierno.
Lic. Angel H. Aguirre Rivero.

ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME





CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL EN SUS ARTICULOS 50 FRACCION I Y FRACCION II: ASI COMO LOS ARTICULOS 7 Y 48 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO; Y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de fomentar la educación, la cultura y la preservación de los valores humanos y las buenas costumbres, es necesario poner a disposición de la comunidad, mas y nuevas opciones para su sano entretenimiento, y acervo cultural.

Que el Gobierno del Estado tiene entre sus principales objetivos proporcionar a los habitantes de la entidad medios de comunicación que fortalezcan el enlace entre los diversos sectores de la población.

Que la televisión es un medio de comunicación que tiene entre sus funciones sociales, coadyuvar al fortalecimiento de la integración nacional, al mejoramiento de la convivencia humana y al acrecentamiento y fomento de los aspectos educativos y culturales de todo individuo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1º— Se crea un Organismo Público Descentralizado denominado "Televisión Educativa" del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 2º— El objetivo de "Televisión Educativa", será fomentar la convivencia social y la enseñanza educativa de la comunidad guerrerense, a través de la promoción y difusión de programas eminentemente educativos y culturales, así como también de información noticiosa.

ARTICULO 3º— Son atribuciones del Organismo Público Descentralizado "Televisión Educativa":

I.— Planear y ejecutar las actividades televisivas propias de su competencia, de acuerdo con las disposiciones jurídicas del orden federal y estatal;

II.— Producir material de difusión cultural;

III.— Difundir programas musicales y educativos de interés, histórico, cultural y de capacitación;

IV.— Recabar, analizar y difundir noticias de interés público del ámbito local, estatal, nacional e internacional;

V.— Coadyuvar con las instituciones competentes en el desarrollo de programas educativos y al fortalecimiento del folklore, tradiciones y costumbres populares;

VI.— Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas relacionadas con la Televisión, para fines de enlace, colaboración, asesoría y asistencia técnica;

VII.— Fomentar la participación ciudadana en el análisis y tratamiento de los problemas locales y de la entidad;

VIII.— Llevar a cabo a través de la Televisión programas permanentes de capacitación y adiestramiento para obreros, campesinos y público en general;

IX.— Las demás que le señalen las leyes y disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 4º— El patrimonio de este Organismo se integrará con los siguientes recursos:

I.— Las aportaciones financieras que haga en favor del Gobierno del Estado;

II.— Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno del Estado le asigne o que "Televisión Educativa" adquiera;

III.— Los remanentes o frutos que obtenga de su propio patrimonio y de las operaciones que realice;

IV.— Las donaciones, legados, subsidios, adjudicaciones y los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título legal; y

V.— Otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 5º— Los Organos de Administración serán:

I.— El Consejo de Administración;

II.— La Dirección General.

ARTICULO 6º— El Consejo de Administración constituirá la autoridad suprema de "Televisión Educativa" y estará integrado de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Comisario, y por un mínimo de cinco Vocales, quienes serán nombrados y removidos por el C. Gobernador del Estado, los cuales podrán ser representantes de instituciones centralizadas y entidades paraestatales de los Gobiernos Federal y Estatal, que de una u otra forma tengan relación con el objetivo del Organismo.

Cada miembro del Consejo, tendrá el carácter de propietario y podrá designar a su respectivo suplente, acreditándolo por escrito ante el Presidente o en ausencia de éste, al Secretario del Consejo.

El Consejo contará con un Secretario que será designado por el propio Consejo, a propuesta de su Presidente.

El Director General asistirá a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

ARTICULO 7º— El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez cada tres meses, y en sesiones extraordinarias, cuando así lo determine el Presidente.

La asistencia de los Consejeros a las sesiones correspondientes, estará en función de la convocatoria que para tal efecto turne el Secretario del Consejo.

ARTICULO 8º— En caso de que los Consejeros no pudieren reunirse en su totalidad para efectuar las sesiones antes referidas, se instalará el quórum legal del Consejo, con la intervención de la mitad más uno de los integrantes del mismo.

Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente o su suplente voto de calidad en el supuesto de empate.

El Consejo de Administración podrá invitar a sus sesiones a representantes de sectores sociales, que tengan relación con los objetivos y funciones de este Organismo, así como especialistas en la materia, con el objeto de recibir asesoría y comentarios, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 9º— El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I.— Dictar los lineamientos generales para el debido cumplimiento del objetivo y funciones de "Televisión Educativa";

II.— Decidir sobre la inversión de sus recursos;

III.— Aprobar los proyectos de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes y programas del Organismo;

IV.— Vigilar que las actividades encomendadas a "Televisión Educativa" se ajusten por lo dispuesto en el presente Decreto, su Reglamento Interior, las demás disposiciones aplicables y a programas y presupuestos aprobados;

V.— Resolver sobre los asuntos que no sean de la competencia de la Dirección y que ésta someta a su consideración;

VI.— Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y los balances anuales que presente el Director;

VII.— Expedir el Reglamento Interior, los Manuales Administrativos y otros ordenamientos que deban regir a "Televisión Educativa";

VIII.— Evaluar los avances y resultados de sus programas, así como los informes generales y especiales que presente la Dirección.

IX.— Las demás que el presente Decreto le confiera.

ARTICULO 10º— El Vicepresidente desempeñará las funciones que le encomiende el Presidente.

ARTICULO 11º— El Secretario tendrá a su cargo las funciones administrativas del Consejo de Administración.

ARTICULO 12º— El Director General será designado por el Gobernador del Estado, quien podrá removerlo libremente.

ARTICULO 13º— El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I.— Representar legalmente a "Televisión Educativa" ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados y personas físicas con poderes generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas con todas las facultades genéricas y los que requieran de poder especial siendo potestativa la delegación de este mandato en uno o más apoderados;

II.— Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del consejo de administración;

III.— Formular y someter a la aprobación del consejo los planes y programas de trabajo, así como los proyectos del presupuesto de egresos e ingresos para cada ejercicio;

IV.— Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del organismo;

V.— Someter al consejo para su análisis y aprobación en su caso, el reglamento Interior y a los Manuales Administrativos que requiera "Televisión Educativa";

VI.— Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito con la amplitud a que se refiere el artículo 9º fracción I, de la Ley General de Título y Operaciones de crédito:

VII.— Nombrar, remover y llevar el control administrativo del personal a su cargo;

VIII.— Presentar al consejo el informe anual de actividades, así como los informes generales y especiales que le sean solicitadas por aquél;

IX.— Las demás que determine este Decreto y otras disposiciones legales, o bien, que le encomiende el consejo o su Presidente.

ARTICULO 14º— el Comisario tendrá las siguientes funciones;

I.— Investigar y analizar periódicamente las operaciones financieras y administrativas del Organismo;

II.— Asistir a las sesiones con voz y voto y

III.— Las demás que le confiera el Consejo, las Leyes o el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 15º— El Organismo deberá dar preferencia a la realización de los planes y programas de mayor beneficio social.

ARTICULO 16º— El Organismo denominado "Televisión Educativa" no causará contribución estatal alguna, por los bienes que adquiera, conserve en su patrimonio o enajene; así como por las operaciones que realice o por cualquier otro concepto, siempre y cuando correspondan a lo establecido en este Decreto.





ARTICULO 17º— En lo relativo a su operación y cumplimiento de su objeto, el organismo deberá acatar los lineamientos que en esa materia determine la Federación, el Gobierno del Estado y en su caso las autoridades municipales, en lo que corresponda a su competencia conforme a las leyes y reglamentos en vigor.

ARTICULO 18º— Las relaciones de trabajo entre "Televisión Educativa" y sus trabajadores se regirán por el Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

ARTICULO 19º— En caso de liquidación del Organismo, los bienes que le pertenezca pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, constituyendo para tal efecto una comisión liquidadora.

TRANSITORIO.

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Chilpancingo, Ciudad Capital del Estado de Guerrero a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Profr. y Lic. Alejandro Cervantes Delgado

El Secretario de Gobierno
Lic. Angel H. Aguirre Rivero.

ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 50 FRACCION I Y 74 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 7 Y 48 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO; Y

CONSIDERANDO.

Que la Radio tiene como función social contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana.

Que el Estado de Guerrero como parte integrante del federalismo esta empeñado en contribuir a ese proceso integracional con los medios y dispositivos adecuados a su alcance.

Que el proceso de integración social y la convivencia humana exige entre otros aspectos el fomento de la educación, la cultura, la preservación de los valores morales y las buenas

costumbres, el fomento de la identidad nacional como la de guerrerense, el estímulo por alentar los principios democráticos del desarrollo y el respeto de las instituciones públicas.

Que es necesario ofrecer a la comunidad guerrerense más y nuevas opciones para su sano entretenimiento y adquirir conocimientos cívicos, históricos y de ética en beneficio de su propio desarrollo cultural.

Que el Gobierno del Estado debe tomar la iniciativa para ofrecer al pueblo una estación radiofónica que ofrezca posibilidades de comunicación a todos los sectores de la población localizados en el territorio de la entidad.

En atención a lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1º— Se crea un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, denominado "RADIO GUERRERO", con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá como razón social "XE-G.R.O."

ARTICULO 2º— Su objetivo será el de contribuir al fortalecimiento de la integración de la comunidad guerrerense, alentar la convivencia social y el de promover y difundir programas eminentemente culturales, así como información noticiosa y promocional.

ARTICULO 3º— Son atribuciones del Organismo:

I.— Planear y programar las actividades propias de su competencia, de acuerdo con las disposiciones jurídicas del orden federal y estatal.

II.— Producir material de difusión cultural;

III.— Difundir programas musicales y novelas de interés cívico, histórico y cultural;

IV.— Recabar, analizar y difundir noticias de interés público del ámbito local, estatal, nacional e internacional;

V.— Coadyuvar con las instituciones competentes en el desarrollo de programas educativos y al fortalecimiento del folklore, tradiciones y costumbres populares;

VI.— Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas con la radio, para fines de enlace, colaboración, asesoría y asistencia técnica;

VII.— Fomentar la participación ciudadana en el análisis y tratamiento de los programas locales y de la entidad;

VIII.— Aplicar en coordinación con la Secretaría de Finanzas las tarifas para la venta de servicios propagandísticos.

el Gobierno del Estado le asigne o que Radio Guerrero adquiriera;

III.— Los remanentes o frutos que obtenga de su propio patrimonio y de las operaciones que realice;

IV.— Las donaciones, legados, subsidios, adjudicaciones y los demás bienes y derechos que adquiriera por cualquier otro título legal; y

V.— Los créditos que obtenga.

ARTICULO 5º— Los órganos de administración serán:

I.— El Consejo de Administración;

II.— La Dirección General.

ARTICULO 6º— El Consejo de Administración constituirá la autoridad suprema de "RADIO GUERRERO" y estará integrado de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Comisario y un mínimo de cinco vocales quienes serán nombrados y removidos por el C. Gobernador del Estado, de los cuales podrán ser representantes de instituciones centralizadas y entidades paraestatales de los gobiernos federal y estatal que de una u otra forma tengan relación con el objetivo del organismo.

Cada miembro del Consejo, tendrá el carácter de propietario y podrá designar a su respectivo suplente, acreditándolo por escrito ante el Presidente o en ausencia de éste al Secretario del Consejo.

El Consejo contará con un Secretario que será designado por el propio Consejo, a propuesta de su Presidente.

El Director General asistirá a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

ARTICULO 7º— El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez cada tres meses, y en sesiones extraordinarias, cuando así lo determine el Presidente.

La asistencia de los consejeros a las sesiones correspondientes, estará en función de la convocatoria que para tal efecto turne el Secretario del Consejo.

ARTICULO 8º— En caso de que los consejeros no pudieran reunirse en su totalidad para efectuar las sesiones antes referidas se instalará el quorúm legal del Consejo, con la intervención de la mitad más uno de los integrantes del mismo.

sociales, que tengan relación con los objetivos y funciones de este organismo, así como especialistas en la materia, con el objeto de recibir asesoría y comentarios, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 9º— El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I.— Dictar los lineamientos generales para el debido cumplimiento del objetivo y funciones de "RADIO GUERRERO";

II.— Decidir sobre la inversión de sus recursos;

III.— Aprobar los proyectos de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes y programas del organismo;

IV.— Vigilar que las actividades encomendadas a "RADIO GUERRERO", se ajusten por lo dispuesto en el presente decreto, su reglamento interior, las demás disposiciones aplicables y a programas y presupuesto aprobados;

V.— Resolver sobre los asuntos que no sean de la competencia de la Dirección y que ésta someta a su consideración;

VI.— Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y los valances anuales que presente el Director;

VII.— Expedir el reglamento interior, los manuales administrativos y otros ordenamientos que deban regir a "RADIO GUERRERO";

VIII.— Evaluar los avances y resultados de sus programas, así como los informes generales y especiales que presente la Dirección;

IX.— Las demás que el presente decreto le confiera.

ARTICULO 10º— El Vicepresidente desempeñará las funciones que le encomiende el Presidente.

ARTICULO 11.— El Secretario tendrá a su cargo las funciones administrativas del Consejo de Administración.

ARTICULO 12.— El Director General será designado por el Gobernador del Estado, quien podrá removerlo libremente.

ARTICULO 13.— El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I.— Representar legalmente a "RADIO GUERRERO" ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados y personas físicas, con poderes generales para actos de dominio,



II.— Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración;

III.— Formular y someter a la aprobación del Consejo, los planes y programas de trabajo, así como los proyectos del presupuesto de egresos e ingresos para cada ejercicio;

IV.— Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del organismo;

V.— Someter al Consejo para su análisis y aprobación en su caso, el reglamento interior y los manuales administrativos que requiera "RADIO GUERRERO";

VI.— Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito con la amplitud a que se refiere el artículo 9º fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

VII.— Nombrar, remover y llevar el control administrativo del personal a su cargo;

VIII.— Presentar al Consejo el informe anual de actividades, así como los informes generales y especiales que le sean solicitados, por aquél; y

IX.— Las demás que determine este Decreto y otras disposiciones legales, o bien, que le encomiende el Consejo o su Presidente.

ARTICULO 14.— El Organismo deberá dar preferencia a la realización de los planes y programas de mayor beneficio social.

ARTICULO 15.— El Comisario tendrá las siguientes funciones:

I.— Integrar y analizar periódicamente las operaciones financieras y administrativas del Organismo;

II.— Asistir a las sesiones con voz y voto; y

III.— Las demás que le confiera el Consejo, las leyes o el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 16.— El organismo denominado "RADIO GUERRERO" no causará contribución estatal alguna, por los bienes que adquiera, conserve en su patrimonio o enajene; así como por las operaciones que realice o por cualquier otro concepto, siempre y cuando corresponda a lo establecido en este Decreto.

ARTICULO 17.— En lo relativo a su operación y cumplimiento de su objeto, el Organismo deberá acatar los lineamientos que en esa materia, determine la Federación, el Gobierno del Estado y en su caso las autoridades municipales en lo que corresponda a su competencia, conforme a las leyes y reglamentos en vigor.

pios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero.

ARTICULO 19.— En caso de liquidación del Organismo, los bienes que le pertenezcan pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, constituyendo para tal efecto una comisión liquidadora.

TRANSITORIO.

UNICO.— El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Chilpancingo, Ciudad Capital del Estado de Guerrero; a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado
Profr. y Lic. Alejandro Cervantes Delgado

El Secretario de Gobierno
Lic. Angel H. Aguirre Rivero.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente número 103/986, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Miguel Velela Radilla, en contra de Francisco García Cruz, la ciudadana licenciada Magdalena Camacho Díaz, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Galeana, acordó con fecha trece de octubre del año en curso, sacar a remate en primera almoneda los bienes embargados en el presente juicio y para que tenga verificativo la misma se señalan las doce horas del día ocho de diciembre próximo, y consistentes en: un camión Marca Dodge, Máquina Perkin, color blanco, plataforma con registro federal de automóviles número 3991119, con número de serie de motor L7-00539, modelo PD-600-1977, sin placas de circulación en malas condiciones; un Automóvil marca Ford Galaxi, modelo 1970, color café, con número de registro federal de automóviles 01835091, con número de motor AF54KM38885, sin placas de circulación, sin llantas y en mal estado, sirviendo de base para el remate la cantidad de un millón ochocientos mil pesos moneda Nacional, precio del avalúo, y será postura de remate que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.— Doy fé.— (Se convocan postores)



ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR
NUMERO DIECINUEVE DEL INSTITUTO NOTARIAL
ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE NOTARIA
LA QUE ES TITULAR DE LA CANTIDAD
CERTIFICADO QUE LA CANTIDAD
ANTECEDE COINCIDE CON LA CANTIDAD
VISTA FRENTE A LA CANTIDAD
EN TANTO QUE LA CANTIDAD
INTERESADO EN LA CANTIDAD
TERMINOS DEL PRESENTE
ESTADO DE GUERRERO
PUBLICAR

